

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 282-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 MAR 2016.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 3690-2006 (principal) y el Informe N°163- 2016/GRP-490100 de fecha 23 de marzo del 2016, sobre declaración de firmeza de la Resolución Gerencial Regional N°201-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 19 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, la cual modifica la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, y la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, dispone que: "*Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/ o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento*";



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 282-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 MAR 2016.

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, el artículo 212° establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.";*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°201-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 19 de febrero del 2016, se resuelve: **DECLARAR LA CADUCIDAD**, del derecho de propiedad otorgado a favor de **LESTER PRECIADO GOMEZ** y la reversión al dominio del Estado, del área de 9 Has. 9884 m2, asignado con la Unidad Catastral N°090022, ubicado dentro de los terrenos eriazos del predio "San Silvestre", en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; **APROBAR**, la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas de la administrada, **SOCIEDAD AGRICOLA RAPEL S.A.C.**, inscrita en la partida registral N° 12619278 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por Luisa Matilde Allaga Saavedra, identificada con D.N.I N°02821700; **APROBAR**, el Proyecto Productivo Agrícola denominado, "Cultivo de Uva de Mesa" a ejecutar en el predio eriazo, con un área de 10.9375 Hás. ubicado en el sector El Papayo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; **DISPONER**, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 10.9375 Hás. ubicado en el sector El Papayo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 70/100 SOLES (S/.37,692.70)**; **OTORGAR**, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Agrícola denominado, "Cultivo de Uva de Mesa", incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutoria por incumplimiento de las obras en el plazo establecido, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado;



Que, mediante informe N°163-2016/GRP - 490100 de fecha 23 de marzo del 2016, se ha determinado, de la evaluación del expediente administrativo, que la Resolución Gerencial Regional N°201-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 19 de febrero del 2016, fue notificada a los administrados, mediante actas de notificación N°340-2016/GRP y s/n-2016/GRP, con fecha 24 de febrero del 2016, de folios 200 y 201; asimismo, se publicó en la Municipalidad Distrital de Castilla, conforme a la constancia de conformidad de publicación de extracto de Resolución, de fecha 21 de marzo del 2016, suscrita por profesional de la Gerencia, de folios 208; y en el panel publicitario del área de atención al ciudadano de la Gerencia, conforme se señala en el informe N°061-2016/GRP-JANB de fecha 21 de marzo del 2016, de folios 209 y 210, por lo que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso administrativo, contra la Resolución Gerencial y no habiéndose interpuesto recurso alguno, procede declarar su firmeza;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N°357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 282-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 MAR 2016

2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME, la Resolución Gerencial Regional N°201-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 19 de febrero del 2016, que resuelve: **DECLARAR LA CADUCIDAD**, del derecho de propiedad otorgado a favor de **LESTER PRECIADO GOMEZ** y la reversión al dominio del Estado, del área de 9 Has. 9884 m2, asignado con la Unidad Catastral N°090022, ubicado dentro de los terrenos eriazos del predio "San Silvestre", en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; **APROBAR**, la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas de la administrada, **SOCIEDAD AGRICOLA RAPEL S.A.C.**, inscrita en la partida registral N° 12619278 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por Luisa Matilde Aliaga Saavedra, identificada con D.N.I N°02821700; **APROBAR**, el Proyecto Productivo Agrícola denominado, "Cultivo de Uva de Mesa" a ejecutar en el predio eriazo, con un área de 10.9375 Hás. ubicado en el sector El Papayo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; **DISPONER**, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 10.9375 Hás. ubicado en el sector El Papayo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 70/100 SOLES (S/.37,692.70)**; **OTORGAR**, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Agrícola denominado, "Cultivo de Uva de Mesa", incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutoria por incumplimiento de las obras en el plazo establecido, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se requiera a la administrada para que dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles abone el valor del terreno de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 70/100 SOLES (S/.37,692.70)**, y suscriba el contrato, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a los administrados en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Sanamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

[Firma manuscrita]
Abog. OLGA SOLEDAD FRIELLES MARTINO
Gerente Regional